

# MEMORANDUM N. °106\_\_

CALDERA 09 de agosto 2023

DE: ANAMARIA AGUIRRE CANTO  
DIRECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO(s)

A: FELIPE FUENTES ZUMARAN  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Junto con saludar cordialmente, a través del presente documento, en razón de múltiples solicitudes respecto al procedimiento de cierres de calles (prohibición de circulación de vehículos motorizados) vengo a exponer para mayor claridad lo siguiente:

1.- Como DITRAN, no tenemos la facultad para cerrar calles, al contrario, constantemente el Ministerio de Transporte nos encomienda recordar que el rol de nuestra Dirección es dar garantías de que las vías estén despejadas y expeditas y sean utilizadas para la fluida y segura circulación de vehículos.

2.-Es importante indicar particularmente a los dirigentes vecinales y población en general, que esta decisión no es antojadiza de parte de nuestro municipio sino que responde a lo mandado en el **Decreto Supremo N.º 236 de fecha 25.05.2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, y respondiendo a **Resolución Exenta N.º 1009**, determina que **el municipio no cuenta con las facultades legales para autorizar cierres de calles, por lo que cualquier solicitud de esta naturaleza debe ser solicitada al Gobierno Regional, en específico en Atacama a la SEREMITT.**

3.- **Recientemente, la Seremi de Transporte** de acuerdo a la normativa legal, instruye y refrenda a los municipios de Atacama en **oficio 21.036/2023 del 27/7/2023** que: "la principal condición que se debe cumplir para Prohibir la Circulación de Vehículos es que exista una **"causa justificada"**, como lo dispone el artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO. Lo anterior es de toda lógica, ya que conforme lo define la misma Ley ya citada (N° 51, artículo 2°), las vías tienen como "objetivo" fundamental, el tránsito.

Por su parte, el artículo N° 160, del cuerpo legal en comento, señala que: "Las vías públicas deberán destinarse a cumplir su "objetivo", es decir, **ESTAR DESTINADAS AL TRÁNSITO**. El mismo artículo establece una lista de actividades que están expresamente prohibidas de realizar en las vías públicas, a modo de ejemplo, citamos las más relevantes relacionadas con el tema del antecedente;

1. Destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito de vehículos;
2. Practicar cualquier juego o deporte; Ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la Municipalidad o de la Dirección de Vialidad, en su caso, y sin dar aviso previo de ello a la unidad de Carabineros del sector, etc. De lo anterior, se desprende entonces que, al ser las vías públicas calles, caminos u otro lugar destinado al tránsito, el prohibir la circulación o tránsito, es una excepción a la norma que quita dicho derecho a transitar, en consecuencia,

para hacer uso de dicha facultad, debe existir una causa que realmente justifique la medida, como, por ejemplo, trabajos en las vías y/o emergencias”

Mas abajo del citado texto se indica: “Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo. Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación las calles señaladas, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector”

A su vez, se señala que “el responsable a cargo de la actividad, deberá respetar estrictamente el periodo de cierre de calle en el tramo indicado en el presente documento... Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. No 1, de 2007 y que el responsable de la actividad, deberá acreditar que cuenta con los permisos sectoriales para el desarrollo de la misma”.

4.- Finalmente, les recordamos que, en caso de la necesidad de solicitar un cierre temporal para una actividad, deben llenar un formulario de la Seremía de Transporte con dichos Requerimientos y enviarlos al siguiente correo electrónico: [seremitt.atacama@mtt.gob.cl](mailto:seremitt.atacama@mtt.gob.cl).

1. - El formulario debe especificar la fecha en el campo señalado.
2. - Punto III, debe aclarar calle o vía a suspender y tramo.
3. - **Punto IV, del formulario se deben incorporar las vías alternativas de circulación de transporte público con VºBº de la Dirección de Tránsito del Municipio.**
4. También Visación de Carabineros.
5. Si necesitan ayuda en la expedición como para el llenado del formulario, pueden acercarse a DITRAN donde con gusto les apoyaremos

Es lo que puedo informar. Sin otro particular, me despido atte.



  
**ANAMARIA AGUIRRE CANTO**  
**DIRECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO (S)**

DISTRIBUCIÓN:

➤ Archivo  
AAC/eac